

San Andrés de Giles, 15 de mayo de 2020.

DECRETO N° 1683

VISTO:

VISTO la Ley N° 27.541, los DNU Nros. 260, 297, 325, 355, 408 y 459/20 del Gobierno Nacional, y 340/20 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y su normativa reglamentaria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DNU N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, posteriormente y a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del DNU N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores, a exceptuar del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, y/o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos.

Que, en ese contexto, el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 524/2020, ampliando las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del ASPO y estableciendo a cada jurisdicción provincial el deber de dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades y servicios.

Que en el marco reseñado, el gobierno de la Provincia dictó el 12 de Mayo de 2020 el Decreto 340/2020, a través del cual aprueba un mecanismo de validación de las pretensas excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, a instancia de los municipios bonaerenses.

Que conforme el art. 10 del decreto referenciado en el párrafo anterior, aquellos partidos con hasta 500.000 habitantes podrán disponer nuevas excepciones al ASPO siempre que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia preste la no objeción previa al requerimiento de los municipios.

Que éste Municipio, en cumplimiento de las citadas normativas, ha elevado los protocolos sanitarios y esquemas de funcionamiento de actividades que pretende incorporar como excepción al ASPO, a los fines de la correspondiente validación por parte del estado provincial.

Que mediante Nota N° NO-2020-09452532-GDEBA-MJGM de fecha 14 de mayo de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros ha informado que no tiene objeciones que formular al inicio del desarrollo de la atención y tratamiento psicológico en consultorio y la actividad notarial en nuestro partido.

Por ello el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar en el partido de San Andrés de Giles el inicio del desarrollo la atención y tratamiento psicológico en consultorio y la actividad notarial, a partir del día de la fecha y en los términos establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: Los profesionales y el personal afectado a las actividades enumeradas en el artículo anterior quedan exceptuados de la prohibición de circular, debiendo limitar su desplazamiento al estricto cumplimiento de dichos servicios.

ARTICULO 3º: Los psicólogos y escribanos deberán, de acuerdo a la Resolución 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia, confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por los trabajadores en cada uno de los lugares de trabajo.

ARTICULO 4º: Las actividades y servicios detallados en el artículo 1º deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

1.- PROTOCOLO SANITARIO Y DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS EN CONSULTORIOS:

- a. Los psicólogos deberán priorizar la modalidad on line o de teleasistencia a través de los medios que dispongan a su alcance, pudiendo atender de manera presencial en sus consultorios en casos excepcionales evaluados por cada profesional a cargo del respectivo tratamiento, siempre que no sea posible la atención remota o virtual de acuerdo a las circunstancias del caso.-
- b. El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, mientras dure la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

- c. Deberán organizar su funcionamiento a través de un sistema de turnos previos, respetando la distancia horaria necesaria entre cada turno para realizar la desinfección de las superficies de trabajo. Asimismo, deberán indagar de manera previa a la atención, el estado de salud del paciente sobre la presencia de síntomas respiratorios u otros compatibles con Covid 19.-
- d. El profesional deberá emitir la prescripción de la próxima consulta, especificando día, hora y domicilio del consultorio con su firma y sello, a los fines de justificar la circulación en la vía pública del paciente.-
- e. Tanto los profesionales, como los pacientes y el personal administrativo, deberán obligatoriamente usar tapabocas y tomar todas las medidas de higiene personal necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.-
- f. El ingreso y permanencia de personas en los consultorios, y la atención psicológica propiamente dicha, deberá hacerse respetando la distancia social de 2 metros entre ellas.-
- g. El profesional deberá mantener un registro diario de todas las personas que concurran al consultorio, debiendo proceder a su entrega ante el requerimiento de la autoridad municipal competente.-
- h. Cada paciente deberá permanecer sin acompañantes en la sala de espera y/o en su sesión, excepto que las circunstancias particulares del caso así lo exijan (ejemplo: atención de niños, personas con discapacidad y/o adultos mayores).-
- i. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de las áreas de trabajo, de manera previa, durante y pos horario de atención, especialmente entre cada turno, manteniendo el ambiente laboral ventilado, extremando el orden y la limpieza en toda superficie con alto riesgo de favorecer la transmisión (picaportes, escritorios, salas de espera, sillas, sillones, etc.). -
- j. Los consultorios deberán contar con dispensadores con alcohol en gel y/o soluciones hidroalcohólicas con el fin de facilitar el lavado de manos frecuente tanto de profesionales como de pacientes.-
- k. A los efectos de la circulación de los profesionales en la vía pública, éstos deberán exhibir la credencial habilitante emitida por la autoridad competente.-

2.- PROTOCOLO SANITARIO Y ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD NOTARIAL:

- a. El horario de atención al público de las escribanías será de lunes a viernes de 9 a 12 horas, mientras dure la situación de aislamiento preventivo, social y obligatorio. Los actuarios deberán organizar el funcionamiento de la actividad notarial mediante un sistema de turnos previos y espaciados de modo de posibilitar una sanitización y ventilación de los ambientes entre turno y turno.-
- b. Se permitirá el ingreso de personas en las escribanías, respetando la distancia social de 2 metros entre personas. Asimismo el personal que realice tareas de atención al público deberá contar con barreras físicas que garanticen la distancia social establecida de 2 metros. -

- c. Tanto los profesionales, como el personal administrativo y de limpieza, deberán obligatoriamente usar tapabocas y tomar todas las medidas de higiene personal necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19. -
- d. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies de trabajo, la misma deberá hacerse previo y pos horario de atención, manteniendo el ambiente laboral ventilado, extremando especialmente el orden y la limpieza en toda superficie con alto riesgo de favorecer la transmisión (picaportes, escritorios, salas de espera, etc).-
- e. El escribano será responsable de proveer todos los elementos de limpieza que sean necesarios para la desinfección (Ej: alcohol en gel, alcohol diluido 3 en 1).-

Artículo 5º: La Dirección de Inspección General y Protección Ciudadana será la autoridad de fiscalización para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, encontrándose facultada a requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario.

ARTICULO 6º: Disponer que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en el presente decreto se procederá a imponer a los infractores las sanciones consignadas en el artículo 11 del Código de Faltas y Contravenciones, sancionado por Ordenanza Nº 183/94.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo de oficio y/o a pedido del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires podrá adecuar los protocolos establecidos con anterioridad, conforme la evolución del estado epidemiológico y sanitario y la eficacia que se observare en el cumplimiento de las presentes medidas.-

ARTICULO 8º: El presente decreto deberá ser notificado a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar.

ARTICULO 9º: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar el presente acto administrativo.-

MIGUELA A. GESUALDI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de San A. de Giles



C.P. Carlos J. Puglioni
Intendente Municipal
Pdo. San A. de Giles